Un Cristo Crucificado, talla madere, altura 82 centímetros valorada en 20.000 pesetas; una escultura talla madera San Diego de Alcalá, altura, 54 centímetros, valorada en 100.000 pesetas; una escultura talla madera de la Virgen, altura 66 centímetros, valorada en 100.000 pesetas; una escultura talla madera de San Juan, altura 60 centímetros, valorada en 100.000 pesetas; una escultura talla madera San Sebastián, 100 centímetros valorada en 100.000 pesetas; una escultura talla madera San Sebastián, 100 centímetros valorada en 100.000 pesetas; una escultura talla madera san Sebastián, 100 centímetros

pesetas; una escultura talla madera San Sebastián, 100 centímetros, valorada en 100.000 pesetas; sumando un total de cuatrocientas veinte (420.000) pesetas; Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 4 de diciembre de 1979, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo del Pueblo Español;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Procedimiento Administrativo, éste no presentó alegaciones en el plazo señalado;
Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;
Considerando que, de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses; de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de cuatrocientas Veinte mil (420.000)

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio de derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera para el Museo del Pueblo Español, las piezas referenciadas

anteriormente.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuatrocientas veinte mil (420.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este

Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II Madrid, 25 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francis-co Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

13835 ORDEN de 25 de abril de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una cama de hierro-fundido.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Santiago Righ, en representación del «Victoria and Albert Museum» de Londres, fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Bilbao, una cama de hierro fundido, medidas 1,80 por 1,16 metros, valorada por el interesado en ciento veinte mil (120.000) pesetas; Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia, Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico. Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por una Artístico. Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por una como control de control de

Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por una-nimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 15 de enero de 1980, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés sobre la menci para el Estado;

Resultando que, concedido a don Santiago Righ el trámite de audiencia que previene el artículo 91, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste no presentó alegaciones en

Procedimiento Administrativo, este no presento alegaciones en el plazo señalado;
Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de geñeral aplicación;
Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia His-

tórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término

oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;
Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de ciento veinte mil (120.000) pesetas;
Considerando que ha sido concedido al interesado el tramite de audiencia que señala el artículo 91, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,
Este Ministerio ha resuelto.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980 se adquiera para el Estado, una cama de hierro fundido, medidas 1,80 por 1,16 metros, valorada en ciento veinte mil (120.000) pesetas,

1,16 metros, valorada en ciento veinte mil (120.000) pesetas, cuya exportación ha sido solicitada por don Santiago Righ. Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ciento veinte mil (120.000) pesetas el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 25 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

13836

ORDEN de 25 de abril de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo de cuatro obras, dos de Poliakoff y dos de Kandinsky, cuya exportación fue solicitado por doña María Luis Frick Gómez de

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y, Resultando que, por doña María Luisa Frick Gómez de Amorin fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas un óleo sobre lienzo «Composición» medidas 0,54 por 0,42, valorado por el interesado en ciento veinticinco mil (125.000) pesetas, de Poliakoff; óleo sobre lienzo «Composición», medidas 0,35 por 0,27 metros, valorado por el interesado en doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, igualmente de Poliakoff; cuadro «Composición» Gouache, medidas 0,54 por 0,41 metros, valorado por el interesado en ciento veinticinco mil (125.000) pesetas, de Kandinsky; cuadro «Composición» Gouache, medidas 0,69 por 0,54 metros, valorado por el interesado en ciento veinticinco mil (125.000) pesetas, de Kandinsky, sumando estas obras seiscientas veinticinco mil (625.000) pesetas;

Resultando que, la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unaninimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 4 de di-ciembre de 1979 para que ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para

el Estado;
Resultando que, concedido a doña María Luisa Frick Gómez de Amorín el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y presentadas por la misma las alegaciones pertinentes, fueron estas desestimadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de fecha 26 de febrero de 1980 se ratificó en su acuerdo anterior sobre propuesta de ejercicio de derecho de tanteo sobre las citadas piezas;
Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones

de general aplicación;

de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8. y concordantes del expuesto Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses:

seis meses;
Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de seiscientas veinticinco mil (625.000) pesetas;
Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran por el Estado las siguientes obras:

Oleo sobre lienzo «Composición», medidas 0,54 por 0,42 de Poliakoff, valorado por el interesado en 125.000 pesetas.

Oleo sobre lienzo «Composición», medidas 0,35 por 0,27 de Poliakoff, valorado por el interesado en 250.000 pesetas.

Cuadro «Composición» Gouache, medidas 0,54 por 0,41 metros de Kandinsky, valorado por el interesado en 125.000 pesetas.

Cuadro «Composición» Gouache, medidas 0,69 por 0,54 metros de Kandinsky, valorado por el interesado en 125.000 pesetas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de seiscientas veinticinco mil (625.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyendole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 25 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Itmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general dei Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

13837

ORDEN de 25 de abril de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una talla de santo.

Ilmos Sres: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Don Pedro Alarcón, S. A.», en representación de don Gregor Tomaschewski fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún, «Una talla de santo», medidas 1,10 por 0,60 metros, valorada en cincuenta y cinco mil (55.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por una

propuesta al ilustrisimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 4 de 
diciembre de 1979, para que se ejercitase el 'derecho de tanteo 
que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, 
sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés 
para el Museo del Pueblo Español;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite 
de audiencia que previene el artículo 91, de la vigente Ley de 
Procedimiento Administrativo, esta no presentó alegaciones en 
el plazo sañalado:

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960, y demás disposi-

ciones de general aplicación;

ciones de general aplicación;
Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.°, 8.° y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

una oferta de venta irrevocable a la considera de seis meses;
Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de cincuenta y cinco mil (55.000)

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para el Museo del Pueblo Español «Una talla de santo», medidas 1,10 por 0,60 metros valorada en cincuenta y cinco (55.000)

pesetas.

Segundo —Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cincuenta y cinco mil (55.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero —Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 25 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

13838

ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas para la realización de exposiciones de artes plásticas, individuales o colectivas, dentro o fuera de España, durante el año 1981.

Ilmos. Sres.: Dentro de las disposiciones que gozan de un mayor éxito entre las establecidas en países cuya acción estatal en relación con las artes plásticas está ya suficientemente desarrollada es la de ayudas para la realización de exposiciones, tanto de artistas jóvenes que encuentran las naturales dificultades en el inicio de su carrera profesional como de artistas de ya reconocido mérito, para los cuales cada nueva exposición significa una mayor dedicación y gastos, los cuales se incrementan de modo muy notorio cuando estas muestras se han de realizar en el extranjero. Por ello parece oportuno establecer este tipo de ayudas también en nuestro país como se han de realizar en el extranjero. Por ello parece oportuno establecer este tipo de ayudas también en nuestro país como uno de los cometidos específicos del Centro de Promoción de Artes Plásticas e Investigación de Nuevas Formas Expresivas del Ministerio de Cultura.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Articulo 1.º El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Patrimonio Atístico, Archivos y Museos, convoca concurso público para la concesión de ayudas para la realización de exposiciones de artes plasticas, individuales o colectivas, dentro o fuera de España, durante el año 1981.

Art. 2.º Las ayudas de esta convocatoria se repartirán den-

tro de las siguientes modalidades:

a) Ayudas para la realización de exposiciones de artes plás-

ticas en el territorio nacional.
b) Ayudas para la realización de exposiciones de artes plásticas en el extranjero.

Art. 3.º Podrán solicitar estas ayudas todos los artistas españoles que pretendan realizar una exposición de sus obras dentro del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1981.

No podrán solicitar este tipo de ayudas las galerías comerciales ni otras entidades, públicas o privadas, aparte de los propios artistas.

Igualmente no se podrán solicitar estas ayudas para efec-tuar una exposición en ninguna entidad oficial o en salas cuya actividad esté incluida dentro de la acción social o cultural de fundaciones o instituciones de reconocida utilidad pública. Sólo serán excepción a esta norma las exposiciones que artistas españoles hayan de realizar fuera de España en instituciones

públicas extranjeras. Art. 4.º Las dotac Las dotaciones máximas para estas ayudas serán las

siguientes:

a) 300.000 pesetas para las exposiciones que se hayan de realizar dentro del territorio nacional.
b) 600.000 pesetas para las exposiciones que se hayan de realizar en el extranjero.

Para una misma exposición, aunque esta sea colectiva, no se podrán conceder más de una ayuda. De igual modo un solo artista no podrá disfrutar de más de una ayuda dentro de una misma convocatoria

artista, no podrá disfrutar de más de una ayuda dentro de una misma convocatoria.

La Comisión Calificadora podrá proponer rebajar la cuantía de la ayuda solicitada, cuando lo estime por necesidades de una mejor distribución del crédito o por considerar manificatamente excesiva la cantidad solicitada.

Art. 5.º Estas ayudas podán ser empleadas para sufragar parte o la totalidad de los gastos de embalaje y transporte de las obras de arte, impresión del catálogo, alquiler de sala o cualquier otro tipo de gasto que se puda generar, con excepción de las primas de seguro de las propias obras.

Es condición necesaria que en las exposiciones acogidas a este tipo de ayuda se imprima un catálogo en el cual, en tipos destacados, se debe manifestar que la muestra se ha realizado con una ayuda del Centro de Promoción de las Artes Plásticas e Investigación de Nuevas Formas Expresivas.

Art. 6.º Las solicitudes, dirigidas al Director general del Patrimonio Artistico, Archivos y Museos del Ministerio de Cultura (Centro de Promoción de las Artes Plásticas e Investigación de Nuevas Formas Expresivas), habrán de presentarse antes del 15 de octubre de 1980 en el Registro General del Ministerio de Cultura, en la Delegación Provincial del Departamento o haciendo uso de cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Currículum vitae del solicitante.

a) Currículum vitae del solicitante.
 b) Memoria explicativa de la exposición que se pretende realizar, acompañada necesariamente de los siguientes docu-

1.º Documento de la galería o sala en la cual el artista pretenda exponer, en el cual se especifiquen claramente las fechas y condiciones en las que se llevará a cabo la exposición.

2.º Presupuestos estimativos detallados de la totalidad de los gastos que genera dicha exposición.

La Comisión Calificadora rechazará cualquier solicitud que no se atenga estrictamente a las condiciones antedichas.